



DOCUMENTO DE TRABAJO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

PROYECTO DE DECRETO No.

Por medio del cual se fijan criterios para organizar el apoyo de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas a los establecimientos educativos de su jurisdicción.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 189 de la Constitución Política y las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001,

DECRETA

Artículo 1o. El presente decreto fija criterios para que las entidades territoriales certificadas organicen, a través de las secretarías de educación o las dependencias que hagan sus veces, el apoyo que requieren los establecimientos educativos de su jurisdicción, con el objetivo de mejorar la gestión y desempeño del sector.

Artículo 2o. Las entidades territoriales certificadas podrán crear o mantener una o varias unidades desconcentradas, como núcleos educativos u otra modalidad de organización, para la coordinación de la gestión de la prestación del servicio educativo y apoyar la gestión de inspección y vigilancia, fijando su jurisdicción regional o zonal y la estructura adecuada para su operación en función de las necesidades del servicio.

Artículo 3o. Las correspondientes unidades desconcentradas, bajo la denominación que cada entidad territorial certificada adopte, tendrá como propósito principal el apoyo a los establecimientos educativos de su jurisdicción en los siguientes aspectos:

1. Planeación y programación que deben efectuar los establecimientos educativos estatales y la evaluación de los resultados educativos de los municipios no certificados o localidades en coordinación con los respectivos alcaldes.
2. Dirección de los procesos de acceso y permanencia de educandos en el sistema educativo, y contratación del servicio para garantizar el servicio educativo a todos los niños y jóvenes en edad escolar.
3. Fortalecimiento de los planes de mejoramiento destinados a elevar la calidad de la gestión institucional en todas sus dimensiones: directiva, pedagógica, administrativa y comunitaria.
4. Organización de los establecimientos educativos como instituciones o centros rurales con las fusiones o integraciones de sedes que sean necesarias.
5. Administración del personal docente y administrativo, especialmente en provisión de cargos vacantes, inducción de personal, evaluación de período de prueba y de desempeño, cumplimiento de jornada laboral, traslados, procesos disciplinarios.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se fijan criterios para organizar el apoyo de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas a los establecimientos educativos de su jurisdicción."

DOCUMENTO DE TRABAJO

6. Formación de directivos, docentes y administrativos de los establecimientos en coordinación con instituciones de educación superior.
7. Articulación de la educación media con la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano.
8. Promoción de la atención y participación de los padres de familia y de las organizaciones que los representen en los procesos educativos.
9. Fortalecimiento de la participación de las organizaciones del sector productivo y de organizaciones sociales y comunitarias en los procesos educativos.
10. Mejoramiento de la infraestructura de los establecimientos, dotación y uso de muebles, medios y materiales educativos.
11. Coordinación entre los establecimientos educativos para intercambio de experiencias pedagógicas y administrativas exitosas, y uso de los resultados de evaluaciones internas y externas.
12. Fortalecimiento de la atención a las poblaciones que están en condiciones de vulnerabilidad, en especial de quienes requieren atención educativa especial.
13. Coordinación con las diferentes dependencias del departamento y de las alcaldías para promover el apoyo y participación de los establecimientos en aspectos de cultura, salud, recreación, deporte, medio ambiente.
14. Promoción del uso eficiente de los sistemas de información y diligenciamiento de la información necesaria para la gestión educativa institucional, regional y nacional.
15. Estudio de las propuestas de creación y legalización de nuevos establecimientos educativos tanto estatales como privados, promoción de la certificación de establecimientos educativos.
16. Control del cumplimiento de las normas que regulan la prestación del sector educativo en los establecimientos educativos.
17. Seguimiento del manejo del Fondo de Servicios Educativos.
18. Fortalecimiento del sistema de autocontrol propio de cada establecimiento educativo.
19. Presentación de un informe periódico sobre el avance de la cobertura, mejoramiento de la calidad y de los procesos administrativos del núcleo a las autoridades municipales y departamentales.
20. Representación de la secretaría de educación ante los organismos de carácter oficial o privado en el municipio no certificado o localidad.

Artículo 4o. Cada unidad desconcentrada estará conformada por los niveles ocupacionales y número de cargos que se definan de acuerdo con el estudio técnico que para el efecto realice la entidad territorial certificada, de conformidad con los lineamientos que para el efecto indique el Ministerio de Educación Nacional que por lo menos deberá considerar la

Continuación del Decreto "Por medio del cual se fijan criterios para organizar el apoyo de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas a los establecimientos educativos de su jurisdicción."

DOCUMENTO DE TRABAJO

densidad poblacional, la matrícula tanto del sector estatal como del sector privado y el número de municipios, cuando sea del caso.

En los casos que defina la entidad territorial certificada, el servidor público responsable de cada unidad desconcentrada a las que se refiere este decreto, cumplirá las funciones de jefe inmediato de los rectores y de los directores de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción y podrá ser de libre nombramiento y remoción.

Artículo 5o. Los cargos de libre nombramiento y remoción podrán ser desempeñados por los actuales directores de núcleo y supervisores quienes en estos casos conservarán el régimen correspondiente al Estatuto Docente. Así mismo podrán ser desempeñados por otros directivos docentes y docentes con experiencia directiva.

Artículo 6o. En el caso de los departamentos y las entidades territoriales certificadas que cuenten con subdivisiones territoriales, el servidor público responsable de cada unidad desconcentrada a las que se refiere este decreto, actuará en estrecha coordinación con los alcaldes de los municipios no certificados de su jurisdicción o los funcionarios responsables de tales subdivisiones territoriales, según corresponda.